

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Al hacerme cargo de esta Dirección general, he considerado especialísimo deber que cumplir, dedicar mis esfuerzos é inteligencia á excavar, dignísimos así, la tramitación y el despacho de todos los asuntos de su gestión, muy especialmente, cuanto se refiere al importante ramo de Instrucción primaria, por ser la base esencial, sobre la que se asienta toda sociedad culta y que con justicia sobrada ha ocupado siempre, con preferencia la atención y los desvelos de los Gobiernos de todas las naciones.

No menos solicito y previsor que los demás el de la nuestra, no ha dejado de dictar repetidas disposiciones, encaminadas á mejorar este ramo del servicio; pero todas resultarían estériles, si en su aplicación no se interesaran las entidades llamadas á ello por razón del cargo que desempeñan.

A conseguir, pues, el objetivo que me guía, que no es otro que el de secundar los nobilísimos propósitos y levantadas ideas del Excelentísimo Sr. Gobernador general, que vela incesantemente por la prosperidad de este hermoso país, haciendo que se difunda en él la instrucción por cuantos medios estén á su alcance, tiende la presente circular.

Ni el trabajo impreciso y errático, ni los desvelos que sea preciso consagrar al logro del fin tan laudable, serán obstáculos bastantes á desvanecer mis ideales, á detener mis energías, ni á contrarrestar mis decididos propósitos; y si como espero de su celo y patriotismo, que me complazco en reconocer, fuera por V. S. hábil y decididamente secundado, la tarea resultaría fácil, inmensa la satisfacción que de mí se esperaría y grandes los motivos de gratitud oficial y particular que sentiría por tan necesario como irapreciable apoyo en pró de tan legítimo interés.

Teniendo en cuenta todo lo legislado y reglamentado en la materia, base y objeto de este trabajo; en el deseo de normalizarlo para obtener así, no solo mayores facilidades, sino también la uniformidad necesaria para todos los casos, respetando la antigüedad, derechos adquiridos y mejores rotas de los que se dedican á la importante carrera del magisterio, cerrando la puerta á las recomendaciones é intrigas y oponiéndose á cuanto se separe de la legalidad ó lo estatuido, para hacer los nombramientos ó acordar las traslaciones y cesantías; haciendo cumplir cuanto en materia de sustituciones se ha previsto, y exigiendo responsabilidades inmediatas allí donde se descubra una falta, ya sea por incuria ó abandono, ó ya por descomocimiento completo de los deberes que se deben llevar; y disponiendo, por último, que se observen con todo escrupulosidad, el llevar á cabo contratos de arrendamientos de edificios, ya se destinen estos á escuelas, ó ya á habitaciones de maestros ó maestras, las disposiciones contenidas

en el Superior decreto de 6 de Septiembre de 1888, sobre edificios públicos, y buyendo, en fin, de las malas prácticas y eludiendo los vicios que se han venido tolerando, con desprestigio de la Administración, me prometo obtener en plazo breve la normalidad de cuanto á tan importante ramo afecte; pero como es indispensable fijar reglas precisas, que en la práctica ó en el desarrollo del ideal que persigo, no solo faciliten, sino que regularicen con gran uniformidad todos los formalismos que una administración ejemplar puede y debe exigir siempre, y en el deseo de condensar en una sola disposición las que son de aplicación inmediata para el cumplimiento de los deberes de cuantos en tan importante ramo deben prestar su concurso, de entera conformidad con la Autoridad Superior de las Islas, he considerado oportuno dictar las siguientes:

1.ª Las escuelas de una provincia, que por cualquier causa se hallen vacantes, excepción hecha de las de término, pues estas deberán continuar proveyéndose por oposición según lo determinado en el Superior decreto del Gobierno general de 13 de Enero de 1888, se anunciarán en la *Gaceta de Manila*, por tres días consecutivos, en los periódicos de la provincia, si los hubiere, y por edictos en los Gobiernos y municipios, remitiéndose á esta Dirección certificado del cumplimiento de este precepto; dando un plazo de 30 días para la admisión en el Gobierno de la misma, de las solicitudes debidamente documentadas que presenten los que aspiren á ocuparlas, las que se remitirán en pliego certificado.

2.ª Los documentos que se acompañarán á las solicitudes á que se refiere la regla anterior, serán: título ó copia certificada del mismo; relación certificada en que consten los antecedentes de cada interesado, el concepto que merezcan del Jefe de la provincia y certificación de no haber sido procesado, los cuales se remitirán á este Centro directivo á la terminación del plazo indicado en la regla anterior, para que puedan hacerse los nombramientos mediante el estado de méritos que por esta Dirección se formará al efecto.

3.ª Los nombrados para desempeñar las escuelas, se presentarán, primeramente, al Jefe de la provincia y sucesivamente después al R. ó Devoto Cura Párroco y al Capitán municipal ó Gobernadorcillo del pueblo á que corresponda la escuela.

4.ª La posesión de los maestros se dará por los Capitanes municipales ó Gobernadorcillos, quienes certificarán, por duplicado, del acto, remitiendo un ejemplar al Gobierno de la provincia y otro á esta Dirección para que se una al expediente personal del interesado.

5.ª Luego de posesionado un maestro de la escuela para que se le nombre, procederá á formar un inventario, por duplicado, del menaje que en la misma se encuentre, documento que visará la Autoridad que le hubiese dado posesión, remitiendo un ejemplar á esta Dirección, haciendo

lo propio cuando cese ó terga que ausentarse del pueblo con licencia ú otro cualquier motivo.

6.ª Se aplicarán, con el mayor rigor, cuantas disposiciones rigen, aplicables á corregir las faltas ó abusos que por los maestros se cometan, sometiendo cada caso á la aprobación de esta Dirección.

7.ª A fin de que la instrucción pueda darse, en las condiciones que la ley exige, se procurará que las habitaciones de los maestros, estén en los mismos edificios de las escuelas.

8.ª Los arrendamientos de los edificios á que se refiere el artículo anterior, se harán dentro de las prescripciones de la Ley de contratos y servicios públicos, previa autorización de esta Dirección general, á la que se elevará el expediente de utilidad de este servicio.

9.ª Interin reúnan condiciones los edificios Escuelas contratados para este servicio, serán respetados dentro de las del contrato.

10. En las escuelas deberán celebrarse exámenes, que serán presididos por los vocales que las Juntas provinciales ó locales designen, pudiendo asistir siempre el que por ministerio de la Ley, ejerza el cargo de Presidente de dichas Juntas á la terminación de cada semestre; debiendo darse cuenta á la Dirección general, del resultado de los mismos, por relación nominal de los alumnos que más se hubiesen distinguido en el curso, y de los que hablen el castellano, para los premios á que se hubiesen hecho acreedores, así como también certificación de la nota que en el libro de visitas que deberán llevar los maestros hubiesen puesto la Junta ó Comisión de exámen.

11. Los Jefes de las provincias, de acuerdo con las Juntas provinciales, remitirán á la mayor brevedad posible, á este Centro directivo como dato preciso para seguir paso á paso la marcha progresiva de la Instrucción primaria en Filipinas, un Estado general por pueblos, de las escuelas, que existan en cada una de ellos, ajustándose al modelo adjunto, así como también certificación, por separado, del menaje de las mismas.

12. Para que esta Dirección pueda formar juicio exacto del magisterio en este Archipiélago se remitirán por los Presidentes de las Juntas provinciales, informes reservados del concepto que les merezcan los encargados de la enseñanza.

13. Queda subsistentes en toda su fuerza y vigor, para su más fiel observancia y cumplimiento, todas las demás disposiciones dictadas para el ramo de Instrucción primaria, que no se opongan á las contenidas en la presente circular.

Del recibo de ella y de quedar en cumplir con cuanto se previene, se servirá V. S. darme el oportuno aviso á correo vuelta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila, 3 de Enero de 1898.

L. MONCADA.

Sr. Gobernador de la provincia de

PROVINCIA DE.

PUEBLOS	Escuelas de Niños		Nombres de los Maestros y Maestras	Categoría de los mismos	Fechas de su antigüedad en la categoría	Tiempo que llevan regentando la escuela			Que implezan	Saben Leer y escribir	Hablar el español	Total	Observaciones
	Años	Meses				Días							

nel del Regimiento núm. 70, D. Antonio Montuao Alemany. —*Imaginaría:* otro de Artillería de Plaza D. Mariano Pena San Miguel. —*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* El Comandante de Cazadores núm. 9, D. Rafael González Escocia. —*Hospital y provisiones:* Cazadores núm. 11, 1er Capitán. —*Vigilancia de á pie:* Artillería de Plaza, 11. Teniente. —*Vigilancia de clases:* El mismo Cuerpo. —*Música en la Lueta:* Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El que se considere con derecho á un caballo hallado suelto en la vía pública, que se encuentra depositado en el Tribunal municipal del distrito de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del plazo de diez dias á contar desde esta fecha, en la inteligencia que de no verificarlo será declarado de comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice Presidente, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 4 de Enero de 1898 —Bernardino Mirzano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 27 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 28 de Febrero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil novecientos sesenta pesos y treinta céntimos (pfs. 9.960.30) durante el trienio ó sean tres mil trescientos veinte pesos y diez céntimos (pfs. 3.320.10) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 261 correspondiente al dia 20 de Septiembre del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 27 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 28 de Febrero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil ochocientos sesenta y siete pesos (pfs. 6.867.00) durante el trienio ó sean dos mil doscientos ocheta y nueve pesos (pfs. 2.289.00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 194 correspondiente al dia 15 de Julio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en

punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 27 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 28 de Febrero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la Isla de Joló, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicha Isla bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil novecientos pesos (pfs. 3.900.00) durante el trienio ó sean mil trescientos pesos (pfs. 1.300.00), anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* núm. 149 correspondiente al dia 31 de Mayo del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 27 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 28 de Febrero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la Costa Occidental de Isla de Negros, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de dicha Isla bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil ochocientos pesos (pfs. 4.800.00) durante el trienio ó sean mil seiscientos pesos (pfs. 1.600.00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 232 correspondiente al dia 22 de Agosto del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

El Consejo de Administración de esta Compañía, convoca á los Sres. accionistas de la misma para la celebración de una Junta general extraordinaria que ha de verificarse el 31 de Marzo próximo, la cual tendrá lugar á continuación de la general ordinaria que ha de celebrarse en dicho dia, en la Estación de Sampaloc, para tratar en ella de la nueva redacción del artículo 15 de los Estatutos, en el sentido de que el cargo de Consejero despues de los primeros nombrados, será solo por tres años, segun se desprende del espíritu del referido artículo.

Debiendo advertir que, para este asunto, es la segunda Junta que se va á celebrar, en atención á no haberse podido tomar acuerdo sobre el particular por no haber habido la representación que determina el artículo 32 de los Estatutos en la Junta general extraordinaria que ha tenido lugar el dia 30 de Diciembre último.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 6 de Enero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Cazadores núm. 2.—*Jefe de día:* el Coro-

timo, para la que estaba anunciado el mencionado asunto.

Tienen derecho de asistencia, según los artículos 30 y 33 de los Estatutos, los tenedores de diez ó más acciones, pudiendo delegarlo en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones podrán reunirse y confiar su representación formando, por lo menos el número de diez, á uno de ellos.

Los Sres. accionistas que deseen asistir, depositarán sus acciones corrientes de pago, conforme el artículo 10 de los Estatutos hasta ocho días antes de la celebración de la Junta, en Manila en las oficinas de la Compañía y en Madrid en cualquier tiempo anterior al día de la Junta, en las oficinas de la Delegación Don Federico Madrazo 9, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes que servirán de entrada para la Junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 30 al 39 de los Estatutos.

Manila, 4 de Enero de 1898.—El Secretario, José Peris.—V. o B. o.—El Presidente del Consejo, G. Tuzson.

El Consejo de Administración de esta Compañía, convoca á los Señores accionistas de la misma para la celebración de la Junta general ordinaria que previenen los Estatutos la cual tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1898 á las 4 de la tarde, en sus oficinas, establecidas en la Estación de Sampaloc.

En dicha Junta se tratará de los asuntos siguientes: Aprobación del Balance y cuentas del ejercicio de 1897.

Tienen derecho de asistencia, según los artículos 30 y 33 de los Estatutos, los tenedores de diez ó más acciones, pudiendo delegarlo en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones podrán reunirse y confiar su representación, formando por lo menos el número de diez, á uno de ellos.

Los Señores accionistas que deseen asistir depositarán sus acciones corrientes de pago, conforme el art. 10 de los Estatutos hasta ocho días antes de la celebración de la Junta en Manila, en las oficinas de la Compañía y en Madrid en cualquier tiempo anterior al día de la Junta, en las oficinas de la Delegación D. Federico Madrazo 9, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes que servirán de entrada para la Junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 30 al 39 de los Estatutos.

Manila, 4 de Enero de 1898.—El Secretario, José Peris.—V. o B. o.—El Presidente, G. Tuzson.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Esta Intendencia General por decreto de esta fecha, ha dispuesto que el día 7 de Febrero del corriente año á las diez en punto de su mañana y ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se celebre subasta pública para contratar la adquisición de 2169 vestuarios completos para los confinados de los presidios de estas Islas, durante el presente año económico de 1897-98, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 3'70 por cada uno de dichos vestuarios y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto de la subasta, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Intendencia general el día y hora señalados.

Manila, 4 de Enero de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Inspección general de Presidios de las Islas Filipinas.—Pliego de condiciones que la Inspección

general de Presidios de estas Islas redacta para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el vestuario completo que deba darse en todo el presente año á los confinados de los Presidios dependientes de la misma.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Contratar en subasta la adquisición de 2169 vestuarios con destino á los penales en los Presidios de estas Islas, compuesto cada uno; de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salacots, de este número se rebajan cuarenta vestuarios que deberán ser de mugeres compuesto de dos camisas dos sayas, dos enaguas, dos pañuelos, un tiz y un par de chinelas.

2.ª El tipo en cantidad descendente para licitar será el de tres pesos y setenta céntimos por cada vestuario completo que fué el presupuesto en la última subasta que se ha verificado y se remató á favor de un postor ó sea el juego de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salacots con barbuquejo de abaca por cada presidiario, así como también el de mugeres compuesto á las prendas designadas en el artículo anterior, entendiéndose que si se hiciere rebaja en el precio quedará el beneficio á favor de la Real Hacienda.

3.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que tenga á bien señalar el Ilmo. Señor Intendente general de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en el salón de actos públicos, en el Edificio antiguo Aduanas.

4.ª El expresado número de vestuarios se recibirá en dos plazos, la mitad á los 30 días de notificada la aprobación de la contrata y la otra restante á los otros 30 días siguientes pagando al contratista el importe de cada entrega según el precio del remate, siempre que la haga á satisfacción y conforme con los modelos que se hallarán de manifiesto.

Obligaciones del Contratista.

5.ª El contratista se comprometerá á construir el vestuario á que se refiere la condición 1.ª con estricta sujeción á los modelos que estarán de manifiesto durante el tiempo de los anuncios en la Inspección general de Presidios y en el Salón de la Junta de Reales Almonedas el día de la subasta.

6.ª El rematante tendrá el deber de construir también el medio vestuario compuesto de dos camisas, dos pantalones y un salacots que según reglamento se facilita á los confinados con cargo al fondo de entretenimiento del presidio, á los presos y modelos en que se realiza la contrata cuando la Inspección general de Presidios le exija dicha construcción.

7.ª Para licitar es requisito indispensable acreditar ante dicha Junta de Reales Almonedas haber hecho el depósito en la Caja general de depósitos de la cantidad de cuatrocientos y un pesos veintisis céntimos y dos avos á que asciende el 5 p^o del total importe de la contrata.

8.ª El licitador á quien se adjudique el servicio está obligado á escriturar el contrato dentro de los seis días siguientes al en que se haga saber esta providencia, con renuncia á beneficio de órden ó esención para el fiador y con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1862; á ampliar el depósito que expresa la antecedente condición hasta el pfa. 802'434 de la totalidad á que asciende el remate para garantir el exacto cumplimiento de este servicio.

9.ª El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con el Inspector de Presidios, para que el vestuario quede lo más arreglado posible á las tallas de los presidiarios, así como para dar á los salacots los diferentes colores con que se distinguen.

10.ª Será de cuenta del contratista los honorarios del mastre ó peritos que para el reconocimiento nombra la Inspección general de Presidios, á quien y á cuya satisfacción ha de hacer la entrega del vestuario en los días marcados en la condición 4.ª.

Responsabilidad que contraen los contratistas.

11.ª La del inmediato pago de la multa de 250 pesos en que incurre por el retraso y falta de cum-

plimiento á las condiciones anteriores que deberá abonar en papel correspondiente.

12.ª En el caso de no llenarse las condiciones necesarias al otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante quien pagará con el importe del depósito que como garantía se exija en la condición 8.ª y los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate que se celebre, y siempre que no presente proposición admisible para el remate, se hará por administración el servicio, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios de la demora del mismo, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta respondiendo además con sus bienes si aquella no alcanza.

13.ª Será de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrata que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

14.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 10.0 autorizándolas con sus respectivas firmas y con sujeción al modelo en cuyos requisitos de rigor no serán admitidas, al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que se trata la condición 7.ª, no siendo admisibles los que carezcan de este indispensable requisito.

15.ª Según vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Presidente se dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito al interesado; una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

16.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que lo haga más ventajoso. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mencionadas se hará la adjudicación en favor de aquél, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

17.ª Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endosa en el acto á favor de la Hacienda con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriturará el contrato á satisfacción de la Intendencia general y con los seguridades establecidas en la condición 8.ª.

18.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativos al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la Intendencia general de Hacienda después de celebrado el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa en los casos que proceda con arreglo á las disposiciones vigentes.

19.ª Todas las dudas ó cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento íntegro y rescisión del contrato se resolverán con sujeción á lo preceptuado en la Real orden de 25 de Agosto de 1858.

20.ª Todos los materiales que se necesiten para la construcción de los vestuarios de que se trata deberán ser de procedencia española, siempre y cuando lo haya en plaza.

Manila, 7 de Octubre de 1897.—El Inspector, Carlos Aymerich.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiendo visto anunciada en la Gaceta de esta Capital núm. . . . la subasta sobre la construcción del vestuario para los confinados de los Presidios de estas Islas, correspondientes á un año, se compromete á facilitarlos por la cantidad de cada uno con estricta sujeción á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo firmado por la Inspección de Presidios de que queda enterado.

Fecha y firma del interesado

Edictos

Don Manuel Gomez y Sanchez de Castilla juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Sorsogon que de hallarse en ejercicio de sus funciones y el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al individuo Antonio Basal indio soltero de 25 años de edad natural de Bescay de la provincia de Albay hijo de Angel Pabal vecino de Juban de esta provincia de Sorsogon para que por el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en los estrados de este juzgado á los efectos de la causa núm. 41 del año 1897 apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogon á 6 de Diciembre de 1897.—Manuel Gomez.—Por mandado de su Sría., Sebastian Juano.

Por providencia de este día dictada en la causa núm. 6809 seguida en este juzgado contra Gerónimo Cristobal sobre celebración de matrimonio ilegal se cita llama y emplaza al español europeo D. Dionisio de Rio conserje que fué del Mercado de la Divisoria de Tondo en Abril de 1892 para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á declarar en la expresada causa bajo apercibimiento de que si no lo hiciere en el término señalado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Escribanía de juzgado de 1.ª instancia de Bulacán á 22 de Diciembre de 1897.—Lucio Ignacio.

Por providencia de este día dictada en la causa número 75 seguida en este juzgado contra los chinos Uy Angco y otros sobre contrabando de opio se cita llama y emplaza al querellante chino Federico Lorzano Vy Choco vecino de Malolos para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á nombrar Procurador con poder bastante que le represente en la expresada causa en a inteligencia que de no hacerlo en el término señalado se le tendrá por desistido de su acción parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del juzgado de Bulacán á 20 de Diciembre de 1897.—Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial recaída en el expediente sobre declaración de herederos del Presbítero D. Fernando Lugo de los Santos que falleció sin haber otorgado testamento promovido por los hermanos del mismo D. José, María y Petrona apellidos Lugo se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este juzgado sito en calle N.ª Estación de esta Cabecera de Bulacán á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Juzgado de 1.ª instancia de Buacán 29 de Diciembre de 1897.—Lucio Ignacio.—V.º B.º, Ramón.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo Criminal Sección 2.ª de la Audiencia de este Territorio sobre cobro de costas se saca á nueva pública subasta que tendrá lugar el 17 del entrante Enero de 1898 en los Estrados de este juzgado á las 10 de su mañana una partida de terreno nival embargado á D. Bartolomé Magpayo situado en el sitio de Tangib de la comarca de Malolos de esta provincia de superficie de 3 hectáreas 41 áreas y 66 centiáreas que linda al Norte con el río principal de Sambalilo y un estero al Sur con otro estero al Este con Don Benigno Adriano Catalino Buenaventura y D. Segundo de la Cruz y al Oeste con dicho Magpayo tasado porcialmente en 220 pesos cuyo título es una sumaria información posesoria que se halla inscrito en el Registro de la propiedad de esta provincia y que no está sujeto á ningún gravamen bajo el tipo de su avalúo con la rebaja de 25 por ciento advirtiendo que los que desean tomar parte en dicha subasta consignarán previamente en la mesa judicial ó en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la expresada tasación que sirve de tipo en la misma sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Bulacán y Escribanía de mi cargo á 22 de Diciembre de 1897.—Lucio Ignacio.—V.º B.º, Ramón.

Don Sabino Gaerlan y Florentina juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria de la provincia de la Unión.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Sixto Leonardo Carbonel para que en el término de 30 días comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder los cargos que

le resultan en la causa núm. 132 que instruyo contra el mismo por los once meses graves apercibido que de no hacerlo dentro del mencionado término se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 1.º Diciembre de 1897.—Sabino Gaerlan.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada con esta fecha en la causa núm. 82 del corriente año por secuestro se cita llama y emplaza á José Sorilla Bernardino Bustos Basilio Gabun y Tomasa Guntu naturales y vecinos de Macabebe para que dentro de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado pena de declarar como ofendidos en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la villa de Baco'or y Escribanía de mi cargo á 31 de Diciembre de 1897.—P. D. M. P., Luis Carrillo.—V.º B.º, Luna.

Don Juan Carmona Zapa 2.º Teniente Juez instructor y Comandante de la 5.ª Sección de la 6.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia civil.

Usando las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar por el presente edicto cito llamo y emplazo á 21 individuos desconocidos actores del asalto ocurrido en la noche del 14 de Junio del año actual en la casa de Vicrano Temple sito en el barrio de Pinaganitan del pueblo de Lipa provincia de Batangas de que fué objeto la causa que me hallo instruyendo para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado de instrucción sito en la casa cuartel de la Guardia civil establecida en este pueblo con el fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de declararles en rebeldía si no comparecieran.

Y por esta requisitoria en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares que conocieran alguno de los aludidos desconocidos proceda á su captura y remisión en calidad de preso á este juzgado de instrucción.

Dado en Sto. Tomás á los 29 días del mes de Diciembre de 1897.—Juan Carmona.

Don Manuel García Loygorri Comandante 2.º Jefe del 2.º Batallón del Regimiento Infantería Manila núm. 74 y Juez instructor de la sumaria que se sigue al soldado de dicho cuerpo Saturnino Dignos N. por desertión.

Habiéndose ausentado del pueblo de Indaog de la provincia de Cavite el referido soldado de la 4.ª Compañía de este Regimiento de Infantería Manila núm. 74 Saturnino Dignos N. hijo de Máximo y de Micaela natural de Baga provincia de Cebu de estado soltero de oficio jornalero estatura que tiene 1 metro 54, sus cejas pelo negro cejas idem ojos negros nariz chata boca regular color moreno á quien de orden superior estoy sumariando por el referido delito.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente 1.º edicto llamo cito y emplazo al soldado Saturnino Dignos N. para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria se presenten en este juzgado á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese siguiéndole el perjuicio que tuviere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel que ocupa el citado Regimiento en Cavite ó en esta plaza y á mi disposición pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la Gaceta de Manila.

Dado en la Villa de Lipa á los 26 días del mes de Diciembre de 1897.—El Comandante Juez instructor, Manuel García Loygorri.

Don Marcos Mansaga Tuyo 2.º Teniente del Regimiento de Línea Legaspi núm. 68 y Juez instructor nombrado del expediente de avinstato con motivo del fallecimiento intestado del soldado del expresado Regimiento Policarpo Mangahas hijo de Feliciano de la Cruz natural de Tambobo provincia de Manila casado con Susana Menetiga y no habiendo tenido resultado las gestiones practicadas hasta la fecha por este juzgado á fin de conocer el paradero de las personas citadas para venir en conocimiento de la que en derecho propio le asiste el de la sucesión intestado del finado Policarpo Mangahas y usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar vigente por el presente edicto cito llamo y emplazo á Feliciano de la Cruz y Susana Menetiga cuyos actuales domicilios se ignoran según aparece su antecedentes ya unida dicho expediente para que en el término de 30 días contados desde su publicación en los periódicos oficiales manifiesten á este juzgado su residencia actual pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Joló á 5 de Diciembre de 1897.—Marcos Mansaga.

Don Manuel Linchoco Estanislao 2.º Teniente de Infantería Juez instructor de la Capitanía general de este distrito y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el paisano Francisco Ponciano Pérez por sospecho de rebelión.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los individuos siguientes un tal Teniente Pio Ponciano Rizal Anastasio Francisco un tal Teniente Patricio de Diliman Teniente Clemente Abad un tal Laureano Eustaquio de los Santos estos tres últimos de Soloan un tal Julian Alguacil de Calubcut Andrés de los Santos de Mangahan y un tal Bandino todos estos individuos son del arrabal de Samploc de esta Capital

para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado de Instrucción sito en la Capitanía general á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue á Francisco Ponciano Pérez por sospecho de rebelión bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Capitanía general de este distrito y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila, 23 de Diciembre de 1897.—Manuel Linchoco.

Don Agapito Moreno Cubiza 1.º Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el soldado del mismo Regimiento Norberto Agustín Tiburcio por el delito de primera desertión.

Por este 2.º edicto cito llamo y emplazo al referido soldado natural de Mariguina provincia de Manila cuyas señas personales se expresan al fué de esta requisitoria para que en el 1.º término de 20 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado sito en el cuartel del Fortín para responder á los cargos que le resulten en la causa de referencia bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero atentamente á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen y activen diligencias en busca del referido procesado Norberto Agustín Tiburcio y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á las disposiciones del juez instructor que suscribe.

Señas personales pelo negro cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente espaciosa producción buena estatura 1 metro 580 milímetros espaldas particulares ninguna.

Manila, 22 de Diciembre de 1897.—El 1.º Teniente juez instructor, Agapito Moreno.

Don Emilio Gonzalez Pola y García 2.º Teniente del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 3 y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel 1.º Jefe del mismo para instruir sumaria contra los soldados del Batallón de Ingenieros de Filipinas Ricardo Cano y Sarapio Acuña Francisca por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al Ricardo Cano soldado del citado Batallón hijo de Catalina y padre no conocido natural de Maycauyan provincia de Bulacán Capitanía general de Filipinas de 25 años de edad estado soltero oficio jornalero pelo negro ojos pardos cejas negras color moreno nariz regular barba poca boca regular estatura 1 metro 572 milímetros fué declarado soldado en el reemplazo de 1893 y tuvo entrada en caja de 6 de Julio del mismo año y Sarapio Acuña Francisca soldado del mismo Batallón hijo de Plácido y de Victoriana natural de Polo provincia de Bulacán Capitanía general de Filipinas de 22 años de edad estado soltero oficio jornalero pelo negro ojos regulares cejas regulares color moreno nariz regular barba poca boca idem estatura 1 metro 668 milímetros fué declarado soldado en el reemplazo de 1896 y tuvo entrada en caja en 28 de Junio del mismo año para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en el pueblo de San Ildefonso de esa provincia de Bulacán á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en dicha sumaria bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Ricardo Cano y Sarapio Acuña Francisca y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la Comandancia militar del pueblo de San Ildefonso y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Ildefonso, 18 de Diciembre de 1897.—El Juez instructor, Emilio Gonzalez Pola.

Don Gregorio Nogués Boran 2.º Teniente de Infantería Juez instructor del expediente seguido de orden del Capitán de la 4.ª compañía de voluntarios Pangasinan contra el voluntario Mariano Ocasión Oraciona por la falta grave de primera desertión simple consumada el día 14 de los corrientes.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Mariano Ocasión Oraciona voluntario de la 4.ª compañía de Pangasinan natural de Manaoig provincia de Pangasinan hijo de Laureano y de Tomasa soltero de 20 años de edad para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el local que ocupa esta compañía en este barrio ó donde residía á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Capitán de la expresada compañía se le sigue con motivo de haber desertado el día de los corrientes bajo apercibimiento de que si no comparece en el fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mariano Ocasión Oraciona y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al local que ocupa la cuarta compañía de voluntarios de Pangasinan y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bayambang Bautista á los 28 de Diciembre de 1897.—Gregorio Nogués.